

Bogotá,

Doctora.  
Maritza Casallas Delgado  
Director(a) Regional Villavicencio  
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-  
Villavicencio-Meta

**Asunto:** Oficio para **ARCHIVAR** el expediente con la Investigación Administrativa N° 294– 2016.

Cordial saludo Dr(a) Casallas:

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 000001061 del 07 de mayo de 2018** expedido por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, me permito solicitarles llevar a cabo la actuación *“Por medio de la cual se decide y pone fin al expediente NUR 294-2016”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en tres (3) folios.

Quedo atento su amable gestión.

Atentamente,

  
**LAZARO DE JESUS SALGEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

00001061

07 MAY 2018

RESOLUCION NÚMERO

DE

*"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 294-2016"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."**(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de Investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que *"...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP."* (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990"*

*"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 294-2016"*

*(Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de Texto).*

Que el día 05 de Mayo de 2016, en operativo realizado por la Armada Nacional y la Policía de Protección Ambiental, realizaron control sobre el Río Guaviare, en el cual se incautó una malla de pescar de 150 Metros de largo y 5 Metros de ancho y plomada, incautada al señor WILSON ANDRES PULIDO ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.120.571.123 expedida en San José del Guaviare, vulnerando 1087 de 1981.

El arte de pesca se encuentra en custodia de la Dirección Regional Villavicencio.

#### **TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA**

La conducta desplegada fue el ejercicio de la actividad pesquera con artes de pesca ilegales, vulnerando lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en concordancia con la Resolución 1087 de 1981.

#### **PRUEBAS**

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios generales de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- Informe Policial.
- Informe Técnico.
- Registro Fotográfico.
- Acta de Decomiso No 5021 de 2016

#### **ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO**

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto...*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 294-2016"

Del acervo relacionado, claramente se tiene por demostrado la comisión de la infracción, al encontrarse pescando con una malla de pescar de 150 Metros de largo y 5 Metros de ancho y plomada, vulnerando lo consagrado en la Resolución 1087 de 1981.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que procede ordenar el decomiso definitivo de una malla de pescar de 150 Metros de largo y 5 Metros de ancho y plomada objetos de la infracción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** confirmar el decomiso de una malla de pescar de 150 Metros de largo y 5 Metros de ancho y plomada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Dirección Regional Villavicencio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**07 MAY 2018**

  
**LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Henry Gómez Pacheco/ Abogado/ Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia. 